

Comisión N°2: Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía

Puntos de Interés

- Iniciativa Popular de Ley De Los Mecanismos de Democracia Directa y Participación Popular art. 8
- Derecho de Asilo Tercer Informe art. 9
- Estado art. 1
- Persona art. 2
- Soberanía art. 3
- Democracia art. 5
- Familias art. 7
- Plurilingüismo art. 12
- Estado Laico art. 13 E
- Derechos colectivos art. 1
- Igualdad Sustantiva: art. 6
- Derecho de la Naturaleza: art. 9
- Interculturalidad: art 11

Artículo 1.- Estado.

Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural y ecológico. (1)

Se constituye como una República solidaria, su democracia es paritaria y reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.

*La protección y garantía de los derechos humanos **individuales y colectivos** (2) son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo. (3)*

Esto significa....

1. Que a diferencia de la Constitución actual que parte mencionando a las personas, luego a las familias, los grupos de la Sociedad Civil y recién en el artículo 3 al Estado, el proyecto Constitucional inicia aludiendo al Estado.

Aunque esto puede parecer poco relevante, el orden en que se plantean los conceptos en la Constitución es un reflejo de la importancia se le da a cada uno de ellos. Actualmente la Constitución parte en su artículo 1 diciendo “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado reconoce y ampara los grupos intermedios (...)”. (Ver art. 1 Constitución Política de la República)

En tanto, el Proyecto Constitucional pone en primer lugar de importancia la plurinacionalidad, interculturalidad y ecología.

2. No se reconocen sólo los derechos de las personas como individuos, sino que haciendo un cambio profundo en nuestra historia constitucional, el Proyecto Constitucional reconoce que los grupos tienen derechos colectivos.

La pregunta es a qué grupos se le reconocen qué derechos y cómo estos grupos definen entre los individuos que los componen, cuál es su voluntad colectiva.

3. A diferencia de la Constitución actual que plantea que “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común”, (Ver Constitución Política de la República art. 1), el Proyecto Constitucional sostiene que la garantía de los derechos humanos es el fundamento del Estado.

Llama la atención que tampoco se mencione que Chile es un Estado Unitario que es la primera frase del artículo 3 de la actual Constitución donde el texto actual se hace cargo del concepto de Estado.

Artículo 2.- Persona.

En Chile, las personas nacen y permanecen libres, interdependientes e iguales en dignidad y derechos

El Estado debe respetar, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Para su protección, las personas gozarán de todas las garantías eficaces, oportunas, pertinentes y universales, nacionales e internacionales.

Artículo 3.- Soberanía.

La soberanía reside en el Pueblo de Chile, conformado por diversas naciones.(4)

Se ejerce democráticamente, de manera directa y mediante representantes, (5) de conformidad a lo dispuesto en esta Constitución y las leyes.

Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos humanos en cuanto atributo que deriva de la dignidad humana.

Esto significa que...

4. Se cambia el sujeto en el cual reside la soberanía, o sea el poder de tomar decisiones políticas obligatorias para todos dentro de un territorio. En la tradición constitucional chilena la soberanía reside de la Nación, (Ver art. 5 Constitución Política de la República) en el Proyecto Constitucional se plantea que la soberanía reside en el Pueblo.

Pueblo es un concepto más vago que Nación, aunque la definición de ambos es bastante parecida. Pueblo en este contexto se entiende como todo grupo de personas que constituyen una comunidad o grupo en virtud de una cultura, religión o elemento similar comunes. En tanto Nación es un grupo de personas que comparte la lengua, cultura, etnia e historia y se entiende que tienen una voluntad común.

La Constitución actual utiliza ambos conceptos como sinónimos al decir “La Soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el Pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece”. (Ver art. 5 Constitución Política de la República) Esto significa que la Nación o el Pueblo, usados como sinónimos, ejercen la Soberanía a través de elecciones periódicas. O sea, las decisiones que son obligatorias para todos, se establecen por las autoridades que son electas de manera periódica.

En tanto el Proyecto Constitucional plantea que la Soberanía reside en el Pueblo, pero luego sostiene que el Pueblo está conformado por distintas Naciones. Al utilizar concepto Naciones significa que cada una de ellas también ejerce Soberanía. La pregunta es entonces cómo se compatibiliza la Soberanía que ejerce el Pueblo de Chile con las Soberanías que ejercen cada una de las Naciones que lo conforman (Ver también Comisión 3 art. 1)

5. El proyecto Constitucional sigue con la tradición chilena que la Soberanía, o sea las decisiones que son obligatorias para todos, se ejerce a través de las autoridades que son electas democráticamente. La pregunta es si esta definición también cuenta para las distintas Naciones que conforman el Pueblo Chileno. O sea la pregunta es si las Naciones Indígenas también deberán tomar sus decisiones democráticamente.

Artículo 5.- Democracia.

*En Chile, la democracia es inclusiva y paritaria. Se ejerce en forma **directa, participativa, comunitaria y representativa.** (5)*

Es deber del Estado promover y garantizar la adopción de medidas para la participación efectiva de toda la sociedad en el proceso político y el pleno ejercicio de la democracia.

El Estado deberá asegurar la prevalencia del interés general, y el carácter electivo de los cargos de representación política con responsabilidad de quienes ejercen el poder.

La actividad política organizada contribuye a la expresión de la voluntad popular, y su funcionamiento respetará los principios de independencia, probidad, transparencia financiera y democracia interna

6. A diferencia de la tradición constitucional chilena que plantea que la soberanía se ejerce a través de la democracia representativa, o sea de la elección periódica de las autoridades que son a su vez las que toman las decisiones que son obligatorias para todos, (Ver art. 5 Constitución Política de la República) el Proyecto constitucional agrega la democracia directa, participativa y comunitaria.

La democracia directa es la que ejercen los ciudadanos sin la intermediación de representantes. Obviamente se puede materializar realmente sólo en grupos

pequeños y no en Estados donde habitan millones de personas. Sin embargo, los plebiscitos son una forma de democracia directa. En esto entonces no habría cambios porque la Constitución actual también establece que la soberanía se ejerce a través del plebiscito. (Ver art. 5 Constitución Política de la República)

La democracia participativa busca mayor intervención de los ciudadanos en las decisiones que toman las autoridades. De hecho, se pueden establecer mecanismos para que funcione adicionalmente a la democracia representativa, en aspectos más específicos o decisiones respecto a comunidades más pequeñas.

En tanto la democracia comunitaria se entiende como la participación de Comunidades de manera colectiva en el proceso de toma de decisiones. Significa que se reconoce el derecho de las comunidades de tomar decisiones políticas y jurídicas independientes. Es un concepto que también aparece en las Constituciones de Bolivia y Ecuador y se engarza con la propuesta del Proyecto Constituyente que Chile es un Estado Plurinacional.

Artículo 6.- Igualdad Sustantiva.

*La Constitución asegura a todas las personas **la igualdad sustantiva**, en tanto **garantía de igualdad de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración de los grupos oprimidos e históricamente excluidos.** (6)*

La Constitución asegura la igualdad sustantiva de género, obligándose a garantizar el mismo trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogenéricas ante todos los órganos estatales y espacios de organización de la sociedad civil.

Esto significa que...

7. Nuestra historia constitucional reconoce desde la Constitución de 1818 la igualdad, sin embargo, el Proyecto Constitucional agrega el concepto sustantiva, como una garantía de igualdad en el trato y en las oportunidades.

Adicionalmente se garantiza el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La igualdad sustantiva también se

entiende como una garantía a la inclusión social, la integración de los grupos oprimidos y los históricamente excluidos. La pregunta es cómo va a garantizar el Estado el cumplimiento de la igualdad sustantiva y si los ciudadanos tendrán alguna forma de reclamar frente al Estado si esta garantía no se cumple.

Artículo 7.- Familias.

El Estado reconoce y protege a las familias en sus diversas formas, expresiones y modos de vida, no restringiéndose a vínculos exclusivamente filiativos y consanguíneos. (8)

El Estado debe garantizar a las familias una vida digna, procurando que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen.

Esto significa....

8. Que el proyecto Constitucional propone un cambio muy profundo respecto al lugar que tiene la familia en nuestro ordenamiento institucional.

Actualmente la familia se menciona en el artículo primero de la Constitución reconociéndola como el núcleo fundamental de la sociedad. En tanto, el proyecto Constitucional menciona a las familias recién en el artículo séptimo quitándole la posición de núcleo fundamental de la sociedad, mencionando sólo que el Estado reconoce y protege a las familias. Por lo tanto, la familia ya no es la base de la sociedad, sino que sólo es reconocida y protegida por el Estado como lo podría ser cualquier otro grupo humano.

Artículo 9.- Naturaleza.

Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman, con ella, un conjunto inseparable. (9)

La naturaleza tiene derechos. (10) El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.

El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.

Esto significa que...

9. El Proyecto Constitucional plantea que las personas y la naturaleza forman un conjunto inseparable. ¿Se puede entender entonces que si se interviene la naturaleza se está afectando directamente a las personas? La pregunta es cómo se compatibiliza en ese caso una actividad económica que interviene en la naturaleza, incluso si lo hace de manera sustentable, con la idea que las personas son interdependientes con la naturaleza. ¿Qué ocurre cuando tenemos personas como los pescadores que viven de la extracción de recursos naturales?

10. Tal como en otros artículos el Proyecto Constitucional (Ver Comisión 3 art. 2, Comisión 5 art. 4) plantea que la Naturaleza es sujeto de derechos. Hasta ahora en nuestra historia constitucional sólo los seres humanos son sujetos de derechos. Actualmente la Constitución y las leyes plantean la obligación de proteger la naturaleza porque los ciudadanos tienen derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación. Como se puede observar en este caso el sujeto de derecho son las personas y es por lo tanto, es el ciudadano el que acude a tribunales cuando se daña el medio ambiente, para defender su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

El proyecto Constitucional hace un cambio radical y transforma a la Naturaleza en igualdad de condiciones con las personas en sujeto de derechos. En este contexto la pregunta que es si la naturaleza es sujeto de derecho cómo puede manifestar su voluntad y cómo puede defender sus derechos frente a los Tribunales.

Artículo 9 A.- Principio de Buen Vivir.

El Estado reconoce y promueve una relación de equilibrio armónico entre las personas, la naturaleza y la organización de la sociedad.

Artículo 9 G. Principio de responsabilidad ambiental.

Quien dañe el medio ambiente tendrá el deber de repararlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan en conformidad a la constitución y las leyes.

Artículo 9 M.- Chile es un país oceánico.

Es deber integral del Estado la conservación, preservación y cuidado de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antárticos.

Artículo 10 G. Recepción e integración del derecho internacional de los Derechos Humanos

Los derechos y obligaciones establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario de la misma materia forman parte integral de esta constitución y tienen rango constitucional

El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a las disposiciones y principios del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 11.- Interculturalidad.

*El Estado es intercultural. Reconocerá, valorará y promoverá el **diálogo horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones de los pueblos y naciones** que conviven en el país con dignidad y respeto recíproco. El Estado deberá garantizar los mecanismos institucionales que permitan **ese diálogo superando las asimetrías existentes en el acceso, distribución y ejercicio del poder (11)** y en todos los ámbitos de la vida en sociedad.*

Esto significa que...

11. A diferencia de la Plurinacionalidad que se establece en la Comisión 1 Sistema Político y la Comisión 3 Forma del Estado y donde se reconoce la autodeterminación de los pueblos indígenas y su autonomía política, jurídica y financiera, en este artículo se establece la interculturalidad, que busca valorar y promover el diálogo entre los distintos pueblos y naciones. Además, se busca superar las asimetrías en el acceso, distribución y ejercicio del poder.

Sin embargo, es relevante plantear que acá al igual que en la Comisión 3 Forma del Estado y a diferencia de nuestra tradición constitucional que radicaba la

soberanía en la Nación chilena, una sola por lo tanto, el Proyecto Constitucional reconoce la existencia de más de una Nación en el territorio.

Artículo 12.- Plurilingüismo

Chile es un Estado plurilingüe, su idioma oficial es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán oficiales en sus territorios y en zonas de alta densidad poblacional de cada pueblo indígena. El Estado promueve el conocimiento, revitalización, valoración y respeto de las lenguas indígenas de todos los pueblos del Estado Plurinacional.

El Estado reconoce la lengua de señas chilena como lengua natural y oficial de las personas sordas, así como sus derechos lingüísticos en todos los ámbitos de la vida social.

Esto significa que...

12. Se suman al Castellano como idioma oficial las lenguas indígenas. El idioma oficial es el que se utiliza en todos los actos administrativos del Estado. Dice el texto que serán oficiales en los territorios indígenas, lo que vuelve a corroborar el hecho que el Proyecto Constituyente le reconoce que los pueblos indígenas tienen su propio territorio lo que sumado al concepto de autodeterminación significa que podrían conformar un Estado independiente (Ver Comisión 3 art.10) Adicionalmente van a ser idiomas oficiales en zonas de alta densidad de población indígena, pero no se establece cómo se va a definir qué significa esto en la práctica.

Artículo 13 E.- Estado Laico.

Chile es un Estado Laico, donde se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales.(13) Ninguna religión, ni creencia en particular es la oficial del Estado, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio, el cual no tiene más limitación que lo dispuesto por esta Constitución.

Esto significa...

13. Se podría entender que el Proyecto Constitucional rompe con la tradición chilena de reconocer la libertad de culto como un derecho constitucional inherente a la naturaleza humana. Ya que en este artículo es el Estado quien respeta y garantiza la libertad de religión. (Ver artículo 19 nr. 6 Constitución Política de la República)

Sin embargo, el enfoque es distinto en el artículo 7 de la Comisión 4 donde sí se reconoce el derecho de a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y cosmovisión.

Adicionalmente desde la Constitución de 1925 los templos de las distintas confesiones religiosas están exentos del pago de contribuciones lo que no es mencionado en el texto de que propone por lo que se entiende que se terminaría esta forma de reconocer el aporte que realizan las iglesias a la sociedad. (Ver artículo 19 nr. 6 Constitución Política de la República) (Ver también Comisión 4 art. 7)

Artículo 14.- Probidad y Transparencia.

El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, con primacía del interés general por sobre el particular.

Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas eficaces para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. Esta obligación abarca el deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, en la forma que determine la ley

Una ley regulará los casos y las condiciones en las que los funcionarios, funcionarias y autoridades deleguen a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos.

La Constitución asegura a todas las personas la transparencia de la información pública en poder del Estado facilitando su acceso de manera comprensible y oportuna, en los plazos y las condiciones que la ley establezca. Ésta señalará la forma en que podrá ordenarse la forma en que podrá ordenarse la reserva o secreto de dicha información, por razones de seguridad del Estado, protección de los derechos de las personas o cuando su publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de la respectiva institución, conforme a sus fines.

Artículo 15.- Supremacía Constitucional y Legal.

Chile es un Estado fundado en el principio de la supremacía constitucional y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Los preceptos de esta Constitución obligan igualmente a toda persona, institución, autoridad o grupo.

Los órganos del Estado y sus titulares e integrantes, actúan previa investidura regular y someten su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a esta, dentro de los límites y competencias por ellas establecidos.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni ningún grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de las circunstancias extraordinarias, autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale. La acción de nulidad se ejercerá en los plazos y condiciones establecidos por esta Constitución y la ley.

Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, civiles o militares, pueden atribuirse otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias.

Artículo 17.- Emblemas Nacionales

Son emblemas nacionales de Chile la bandera, el escudo y el himno nacional. El Estado reconoce los símbolos y emblemas de los distintos pueblos indígenas.

Artículo 29.- Principio de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Las finanzas públicas se conducirán de conformidad a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, los que guiarán el actuar del Estado en todas sus instituciones y en todos sus niveles. (13)

Esto significa que...

14. Se eleva a rango Constitucional la obligación de que los Gobiernos guíen las finanzas públicas de manera responsable y sostenible. La pregunta es cómo se va a lograr que las distintas Entidades Territoriales Autónomas, Regiones, Comunas, Territorios Indígenas que tienen autonomía financiera y ya no tienen que ajustarse a los marcos establecidos en la Ley de Presupuestos, (Ver Comisión 3 art. 5) cumplan con esta obligación.

De la Democracia Participativa y sus Características

Artículo 1.- De la democracia participativa y sus características.

(inciso segundo) Los poderes públicos deberán facilitar la participación del pueblo en la vida política, económica, cultural y social del país. Será deber de cada órgano del Estado disponer de los mecanismos para promover y asegurar la participación y deliberación ciudadana incidente en la gestión de asuntos públicos, incluyendo medios digitales.

Artículo 2.- Garantías democráticas.

*El estado deberá garantizar a toda la ciudadanía, sin discriminación de ningún tipo, el ejercicio pleno de una democracia participativa, a través de **mecanismos de democracia directa.**(15)*

15. En una democracia los ciudadanos participan en las decisiones políticas, o sea en las determinaciones que definen las reglas que son obligatorias para todos. A grandes rasgos existen dos formas de democracia: la directa y la representativa. En la democracia directa son los ciudadanos los que toman las decisiones, lo que es posible si se trata de grupos reducidos como lo era por ejemplo en Atenas.

Sin embargo, en los Estados Naciones donde los ciudadanos son millones se instauró la democracia representativa. En este caso los ciudadanos eligen a sus representantes que toman las decisiones y luego responden de sus acciones en la siguiente elección. El argumento práctico a favor de la democracia representativa es la imposibilidad de que todos los ciudadanos participen en una asamblea para tomar determinaciones en conjunto. El punto de fondo es que los asuntos públicos

que se someten a consideración de los representantes son complejos y por lo tanto, es imposible llegar a acuerdos específicos si se involucra a millones de personas.

Tradicionalmente se ha utilizado el plebiscito como una fórmula de democracia directa. El lado positivo es que se hace participar a todos los ciudadanos de la decisión. El argumento en contra es que asuntos complejos se reducen a una pregunta cuya respuesta es sí o no.

Artículo 6.- De la participación ciudadana digital.

*La ley regulará la **utilización de herramientas digitales en la implementación de los mecanismos de participación** (16) establecidos en esta Constitución y que sean distintos al sufragio, buscando que su uso promueva la más alta participación posible en dichos procesos, al igual que la más amplia información, transparencia, seguridad y accesibilidad del proceso para todas las personas sin distinción.*

Esto significa que...

16. La tecnología permite utilizar distintas herramientas para poder involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones de asuntos públicos. Este artículo permite la implementación de este tipo de mecanismos.

De los Mecanismos de Democracia Directa y Participación Popular

Artículo 8.- Iniciativa popular de ley.

*Un grupo ciudadanos habilitados para sufragar, **equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá presentar una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa.** (17)*

Se contará con un plazo de ciento ochenta días desde su registro ante el Servicio Electoral para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir los patrocinios exigidos.

En caso de reunir el apoyo requerido, el Servicio Electoral remitirá la propuesta al Congreso, para que ésta dé inicio al proceso de formación de ley.

Las iniciativas populares de ley ingresarán a la agenda legislativa con la urgencia determinada por la ley. El órgano legislativo deberá informar cada seis meses sobre el avance de la tramitación de estas iniciativas.

La iniciativa popular de ley no podrá referirse a tributos, alterar la administración presupuestaria del Estado ni limitar derechos fundamentales de personas o pueblos reconocidos en esta Constitución y las leyes.

Esto significa que...

17. Con alrededor de 450.000 firmas se podrán ingresar proyectos de Ley al Congreso que deberán ser tramitados. La púnica limitación de estos proyectos es que no se pueden referir a tributos, alterar la administración presupuestaria del Estado y tampoco afectar los derechos de las personas o los pueblos establecidos por la Constitución. Este es un mecanismo de democracia participativa que abre un espacio para que la ciudadanía pueda presentar proyectos de ley. Sin embargo, también puede ser un mecanismo que sea utilizado de manera populista.

Artículo 9.- Iniciativa de derogación de ley.

*Un grupo de ciudadanos habilitados para sufragar, equivalente al cinco por ciento del último padrón electoral, **podrá presentar una iniciativa de derogación total o parcial de una o más leyes promulgadas bajo la vigencia de esta Constitución para que sea votada mediante referéndum nacional.***

(inciso tercero) No serán admisibles las propuestas sobre materias que digan relación con tributos y la administración presupuestaria del Estado.

Esto significa que...

18. Con la firma de alrededor de 740.000 personas se podrá impulsar la derogación de parte de una ley o una ley completa. Al igual que la iniciativa popular de ley puede ser un mecanismo positivo pero también puede significar un espacio para el populismo.

Artículo Nuevo.- Mecanismos de Democracia Directa Regional.

El Estatuto Regional deberá considerar mecanismos de democracia directa o semidirecta, que aseguren la participación incidente o vinculante de la población, según corresponda.

Deberán considerar, al menos, la implementación de iniciativas populares de normas locales a nivel regional y municipal, de carácter vinculante, así como consultas ciudadanas incidentes.

Artículo 10.- Plebiscitos regionales o comunales.

Se podrán someter a referéndum las materias de competencia de los gobiernos regionales y locales en conformidad a lo dispuesto en la ley y Estatuto Regional respectivo.(19)

Una ley deberá señalar los requisitos mínimos para solicitarlos o convocarlos, la época en que se podrán llevar a cabo, los mecanismos de votación, escrutinio y los casos y condiciones en que sus resultados serán vinculantes.

Esto significa que....

- 19.** Adicionalmente a los plebiscitos que actualmente la ley establece se pueden realizar respecto de materias municipales, también se van a poder hacer plebiscitos respecto a materias regionales por parte de las autoridades correspondientes.

Artículo 14.- Audiencias públicas.

En el Congreso y en los órganos representativos a nivel regional y local se deberán realizar audiencias públicas en las oportunidades y formas que la ley disponga, en el que las personas y la sociedad civil puedan dar a conocer argumentos y propuestas.

De la nacionalidad y la ciudadanía

Artículo 17- Nacionalidad.

Son chilenas y chilenos, aquellas personas que:

- 1. Hayan nacido en el territorio de Chile, con excepción de las hijas e hijos de personas extranjeras que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, quienes podrán optar por la nacionalidad chilena.*
- 2. Sean hijas o hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero.*

4. *Obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley. (inciso tercero) No se exigirá renuncia a la nacionalidad anterior para obtener la carta de nacionalización chilena.*

No se exigirá renuncia a la nacionalidad anterior para obtener la carta de nacionalización chilena. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad en la forma y condiciones que señala este artículo. La ley podrá crear procedimientos más favorables para la nacionalización de personas apátridas. Toda persona podrá exigir que en cualquier documento oficial de identificación sea consignada, además de la nacionalidad chilena, su pertenencia a alguno de los pueblos originarios del país

Artículo 18.-

La nacionalidad chilena confiere el derecho incondicional a residir en el territorio chileno y a retornar a él. Concede, además, el derecho a la protección diplomática por parte del Estado de Chile y todos los demás derechos que la Constitución y las leyes vinculen al estatuto de nacionalidad.

De la Ciudadanía

Artículo 20.-

Todas las personas que tengan la nacionalidad chilena serán ciudadanas y ciudadanos chilenos. Asimismo serán ciudadanas y ciudadanos las personas extranjeras avecindadas en Chile por al menos cinco años.

El sufragio será personal, igualitario, secreto y obligatorio. No será obligatorio para las y los chilenos que vivan en el extranjero y para los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años.

(inciso quinto) Ninguna autoridad u órgano podrá impedir el efectivo ejercicio de este derecho, debiendo a su vez proporcionar todos los medios necesarios para que las personas habilitadas para sufragar puedan ejercerlo.

El Estado promoverá el ejercicio activo y progresivo, a través de los distintos mecanismos de participación, de los derechos derivados de la ciudadanía, en especial en favor de niños, niñas y adolescentes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, personas mayores y personas cuyas circunstancias o capacidades personales disminuyan sus posibilidades de ejercicio.

Artículo 21.- Calidad política de extranjeros y de nacionalizados chilenos.

Las y los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 20, podrán ejercer el derecho de sufragio activo en los casos y formas que determine la ley

Artículo 22.- La nacionalidad chilena se pierde, exclusivamente:

Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero.

Por cancelación de la carta de nacionalización, siempre que la persona no se convirtiera en apátrida, salvo que se hubiera obtenido por declaración falsa o por fraude. Esto último no será aplicable a niños, niñas y adolescentes;

Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia

En el caso del número 1, la nacionalidad podrá recuperarse en conformidad al número 3 del artículo 1. En los restantes casos, sólo podrán ser rehabilitados por ley.

Artículo 23.-

La pérdida de la nacionalidad sólo puede producirse por causales establecidas en esta Constitución, y siempre que la persona afectada no quede en condición de apátrida

Artículo 24.- La calidad de ciudadano se pierde:

1º.- Por pérdida de la nacionalidad chilena

Esto significa que...

20. Podrán votar las personas que tengan una condena a pena aflictiva y los que estén condenados por conducta terrorista y tráfico de estupefacientes. Es complejo tanto en el caso del terrorismo como en el tráfico de drogas que personas condenadas por esos delitos puedan seguir ejerciendo su derecho a voto.

Artículo 25.- Reclamación de nacionalidad.

La persona afectada por acto o resolución de autoridad administrativa que la prive o desconozca de su nacionalidad chilena, podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, ante cualquier Corte de Apelaciones, conforme al procedimiento establecido en la ley.

Artículo 27.-

Ninguna persona que resida en Chile cumpliendo los requisitos que establece esta Constitución y las leyes puede ser desterrado, exiliado o relegado.

La ley establecerá medidas para la recuperación de la nacionalidad chilena en favor de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a ella como consecuencia del exilio. Este derecho también se reconocerá a hijas e hijos de dichas personas.

Tercer Informe

Artículo 1.- Derechos de las personas mayores.

Las personas mayores son titulares y plenos sujetos de derecho. Tienen derecho a envejecer con dignidad y a ejercer todos los derechos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Artículo 3.- Derecho a una vida libre de violencia de género.

El Estado garantiza y promueve el derecho de las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexogenéricas a una vida libre de violencia de género en todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como privado, sea que provenga de particulares, instituciones o agentes del Estado.

El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para erradicar todo tipo de violencia de género y los patrones socioculturales que la posibilitan, actuando con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar dicha violencia, así como brindar

atención, protección y reparación integral a las víctimas, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad en que puedan hallarse.

Artículo 6.- Derechos de las personas con discapacidad.

La Constitución reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos que esta Constitución y los tratados internacionales ratificados y vigentes les reconocen, en igualdad de condiciones con los demás y garantiza el goce y ejercicio de su capacidad jurídica, con apoyos y salvaguardias, según corresponda.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, así como también la inclusión social, inserción laboral, su participación política, económica, social y cultural.

Existirá, de conformidad a la ley, un sistema nacional a través del cual se elaborarán, coordinarán y ejecutarán las políticas y programas destinados a atender las necesidades de trabajo, educación, vivienda, salud y cuidado de las personas con discapacidad. La ley garantizará que la elaboración, ejecución y supervisión de dichos planes y programas cuente con la participación activa y vinculante de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan.

La ley arbitrará los medios necesarios para identificar y remover las barreras físicas, sociales, culturales, actitudinales, de comunicación y de otra índole para facilitar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos.

El Estado garantizará los derechos lingüísticos e identidades culturales de las personas con discapacidad, los que incluyen el derecho a expresarse y comunicarse a través de sus lenguas y 50 el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación. Asimismo, garantizará la autonomía lingüística de las personas sordas en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 9.- Derecho al asilo.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo, (4) de acuerdo con la legislación nacional y los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes.

Una ley regulará el procedimiento de solicitud y reconocimiento de la condición de refugiado, así como las garantías y protecciones específicas que se establezcan en favor de las personas solicitantes de asilo o refugiadas.

Esto significa que...

1. Al igual que en la legislación actual se establece el derecho a la protección de refugiados (Ley Nr. 20400), sin embargo, no se menciona como lo hace la legislación actual, que se puede expulsar del territorio al solicitante de asilo, cuando razones de seguridad nacional o de orden público así lo justifiquen.

Artículo 10

Ninguna persona solicitante de asilo o refugiada será regresada por la fuerza a las fronteras del Estado donde su vida o libertad pueden verse amenazadas, corra riesgo de persecución o graves violaciones de derechos humanos.

Artículo 11.- Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos y garantías establecidas en esta Constitución, en las leyes y tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

El Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar, sin discriminación y en todo su actuar, los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva, su desarrollo integral y a ser escuchados y a participar e influir en todos los asuntos que les afecten en el grado que corresponda a su nivel de desarrollo en la vida familiar, comunitaria y social.

Niñas, niños u adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El Estado deberá velar porque no sean separados de sus familias salvo como medida temporal y último recurso en resguardo de su interés superior, en cuyo caso se priorizará un acogimiento familiar por sobre el residencial, debiendo adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar su bienestar y resguardar el ejercicio de sus derechos y libertades.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, maltrato, abuso, explotación, acoso y negligencia. La erradicación de la violencia contra la niñez será declarada un asunto de la más alta prioridad del Estado, y para ello diseñará estrategias y acciones para abordar situaciones que impliquen un menoscabo de la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, sea que la violencia provenga de las familias, del propio Estado, o de terceros.

La ley establecerá un sistema de protección integral de garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través del cual establecerá responsabilidades específicas de los poderes y órganos del Estado y su deber de trabajo intersectorial y coordinado para asegurar la prevención de la violencia en contra de niños, niñas y adolescentes y la promoción y protección efectiva de los derechos de estos. El Estado asegurará por medio de este sistema, que ante amenaza o vulneración de derechos, existan mecanismos para su restitución, sanción y reparación.